

**CONSTANCIA:** Manizales, 18 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS en calidad de propietaria del establecimiento CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS
<b>DEMANDADOS</b>	YONATHAN GONZÁLEZ CASTAÑO ROSA ANTONIA USUGA DE CASTAÑO SEBASTIAN GONZÁLEZ CASTAÑO
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2023 00535 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS** en calidad de propietaria del establecimiento CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS contra de los señores YONATHAN GONZÁLEZ CASTAÑO, ROSA ANTONIA USUGA DE CASTAÑO y SEBASTIAN GONZÁLEZ CASTAÑO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

3. Deberá indicar el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, siendo necesaria dicha condición, pues al momento de ordenar la restitución del inmueble debe saberse contra quien dirigir la orden judicial.
4. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio.
5. Allegará el contrato de arrendamiento del 02 de agosto del 2017 con la firma de la arrendadora.
6. Aportará todos los documentos indicados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, pues la carta de terminación de contrato de arrendamiento, contrato de administración entre el propietario y la inmobiliaria, certificado de existencia y representación y fotocopia de cedula de Claudia Mercedes Aristizábal Arias, no se encuentran adjuntos.
7. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicará el lugar, la dirección física y electrónica y el número telefónico de cada uno de los sujetos procesales.
8. Acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.141 fijado el 22 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d457a991d7820aa9817baefdfa0d0d78068353179f05d108e3986ec7a210324**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**